

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/207/2018

**Por el que se designa a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Vía Radical.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos de Cómputo:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**VR:** Partido Político Local “Vía Radical”.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Registro de Virtud Ciudadana como Partido Político Local**

En sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resolvió sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”.

En los Puntos Tercero al Quinto, de dicho Acuerdo, se determinó lo siguiente:

**“TERCERO.** - Se otorga el registro a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.” como Partido Político Local, con denominación “Virtud Ciudadana”.

**CUARTO.** - La participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Partido Político Local “Virtud Ciudadana” tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales, en términos de lo previsto en las Constituciones tanto Federal como Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, y toda la normatividad que derive de los mismos; por lo que “Virtud Ciudadana”, aun cuando no participe en la elección de Gobernador, recibirá la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, en términos de lo establecido en el artículo 66,

*fracción III del Código Electoral del Estado de México y 51, apartado 2, incisos a) y b) y apartado 3 de la Ley General de Partidos Políticos.”*

El cual fue publicado en fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

## **2.- Financiamiento Público para el Partido Político Local Virtud Ciudadana correspondiente a los años 2016 y 2017**

En sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/91/2016, por el que se determinó el Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para el año 2016.

Asimismo, en sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/37/2017, por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, entre ellos, el del Partido Local Virtud Ciudadana.

## **3.- Cambio de Denominación del Partido Virtud Ciudadana por VR**

En sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, cuyo Punto Tercero determinó procedente el cambio de denominación del Partido Político Local *“Virtud Ciudadana”*, para que en lo sucesivo se denominara *“Vía Radical”*.

## **4.- Sesión Solemne de inicio del Proceso Electoral 2017-2018**

En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LX”

Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 e integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

#### **5.- Convocatoria dirigida a la ciudadanía para participar en la Elección Ordinaria**

El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, e integrantes de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.

#### **6.- Financiamiento Público para VR correspondiente al año 2018**

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/29/2018, por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2018, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, entre ellos el de VR.

#### **7.- Registro de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Representación Proporcional de VR**

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/81/2018 e IEEM/CG/93/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las listas de Diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, respectivamente, postuladas por VR.

#### **8.- Desarrollo de la Jornada Electoral**

La jornada electoral del actual Proceso Electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso<sup>1</sup>, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), por la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

**9.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de Cómputos Distritales por parte de los Consejos Distritales Electorales del IEEM**

Del cuatro al ocho de julio de dos mil dieciocho, los cuarenta y cinco Consejos Distritales Electorales del IEEM, celebraron de manera ininterrumpida sus respectivas sesiones para realizar el cómputo Distrital, conforme a lo mandado por el párrafo tercero, del artículo 357 del CEEM; y se desarrollaron conforme a lo determinado por el artículo 358, del CEEM; así como por los Lineamientos de Cómputo. Concluidas las sesiones respectivas, los presidentes de dichos órganos desconcentrados, remitieron a este Consejo General, los expedientes del cómputo distrital de la elección de Diputaciones de mayoría relativa.

**10.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General**

Este Consejo General, del cuatro al ocho de julio de dos mil dieciocho celebró sesión ininterrumpida de seguimiento, entre otros, de los Cómputos Distritales del Proceso Electoral 2017-2018, que llevaron a cabo los Consejos Distritales del IEEM.

**11.- Celebración de la Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por parte del Consejo General**

En sesión especial iniciada el ocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General realizó el cómputo, declaró la validez de la elección y asignó las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LX" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2018-2021, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/206/2018, aprobado el nueve del mismo mes y año.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

## 12.- Propuesta de interventor por parte de la UTF

Mediante oficio IEEM/UTF/942/2018, del diez de julio de dos mil dieciocho, la UTF, con fundamento en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, párrafo último, del CEEM, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 102, del Reglamento, propone a este Consejo General al Licenciado en Contaduría y Maestro en Administración Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, al cargo de interventor de VR, quien cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento, cuenta con más de quince años de experiencia laboral en el IEEM, además de la experiencia por su desempeño como interventor nombrado mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2015 del otrora Partido Futuro Democrático.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para designar un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de VR, de conformidad con lo previsto en los artículos 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM y 99, inciso a), del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

De igual manera, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso f), segundo párrafo, refiere que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

## **LGIFE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso h), dispone que corresponde a los OPL efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, inciso b), corresponde a los OPL, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

El artículo 94, numeral 1, inciso b), establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley en aplicación o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

### **Reglamento de Fiscalización**

El artículo 1, refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el propio Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En términos del artículo 2, numeral 1, la aplicación del propio Reglamento corresponde entre otros, a los OPL y sus instancias



responsables de la fiscalización, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 3, numeral 1, inciso b), establece como sujetos obligados del mismo, entre otros, a los partidos políticos con registro local.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los OPL.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

En términos del artículo 12, párrafo octavo, el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura en el Estado, le será cancelado el registro.

El artículo 45, párrafo segundo, dispone que el cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el IEEM encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

---

### **CEEM**

El artículo 24, refiere que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en la urna.

II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y de candidatos independientes.

El artículo 36, refiere que el Libro Segundo del CEEM, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 37, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos.

En términos del artículo 39, fracción II, se consideran Partidos Políticos Locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción II, es causa de pérdida del registro de un partido político local no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

El artículo 57, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica

limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

Asimismo, el segundo párrafo, fracciones I a la III, del artículo en mención, señala que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un partido político local no obtiene el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gobernador o de Diputaciones locales, el Consejo General designará de inmediato a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

IV. Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I, establece que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Como lo establece el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracciones X y XIX, son atribuciones de este Consejo General resolver en los términos del CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 357, párrafo primero, dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358, fracción X, refiere que el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

## **Reglamento**

El artículo 2, inciso b), determina que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones relativas a la pérdida de registro de un partido político local.

El artículo 80, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, es el acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 52, del CEEM, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM.

Conforme al artículo 96, el objetivo del Capítulo I, del propio Reglamento es determinar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del CEEM.

El artículo 97, señala que el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:

- a) Preventiva;
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

El artículo 98, menciona que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

De conformidad con el artículo 99, inciso a), la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, conforme a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del CEEM, cuya designación la realizará este Consejo General.

El artículo 101, precisa que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político en liquidación.

Como lo dispone el artículo 102, el interventor designado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en

el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que el Interventor sea externo, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años;

b) Gozar de buena reputación;

c) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación;

e) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y

f) Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando el Interventor sea externo.

El artículo 103, párrafo primero, refiere que la designación del interventor será notificada de inmediato al partido político en liquidación, a través de su representante ante este Consejo General y en ausencia del mismo, en el domicilio social del partido político o en caso extremo por estrados.

El artículo 104, menciona que el interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, las siguientes:

a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden;

- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y

k) Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

El artículo 108, párrafo primero, dispone que en la fase preventiva, serán obligaciones de los partidos políticos en liquidación las siguientes:

- a) Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados;
- b) Suspender pagos de obligaciones;
- c) Abstenerse de enajenar activos del partido político en liquidación;
- d) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier tercero;
- e) Presentar al Interventor un informe que contendrá como mínimo los requisitos que se describen en el Anexo Único del propio Reglamento;
- f) Proponer al Interventor una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político en liquidación;
- g) Proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos;
- h) No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor;
- i) Colaborar con el Interventor y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación;
- j) Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones del Interventor.

### **III. MOTIVACIÓN:**



El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.” obtuvo su registro como partido político local mediante el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, denominándose en ese entonces Partido Virtud Ciudadana, gozando a partir de dicha obtención de todos los derechos y prerrogativas que consagra a favor de los partidos políticos la legislación aplicable, asimismo, asumió las obligaciones correspondientes; posteriormente mediante diverso IEEM/CG/149/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó su cambio de denominación por el de VR.



Es de destacar que el uno de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones ordinarias de Diputaciones a la H. “LX” Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, en la que VR participó postulando candidaturas.

Una vez que se contó con los resultados de los cómputos de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del IEEM, este Consejo General realizó el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, votación que incluye la emitida en los distritos uninominales y la de las casillas especiales que recibieron la votación de los electores en tránsito, en el cual se obtuvieron los resultados siguientes:


<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>EMBLEMA</b>	<b>(CON NÚMERO)</b>	<b>(CON LETRA)</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)		1,107,826	UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)		1,668,419	UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)		496,315	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE
PARTIDO DEL TRABAJO (PT)		234,981	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO
PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO (PVEM)		318,945	TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)		160,173	CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES
NUEVA ALIANZA (NA)		210,810	DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ
MORENA	<b>morena</b>	3,180,222	TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS







VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
PARTIDO	EMBLEMA	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES)		184,158	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
VÍA RADICAL (VR)		179,372	CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
CANDIDATOS INDEPENDIENTES		5,907	CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE
NO REGISTRADOS		5,826	CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
NULOS		256,956	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>		<b>8,009,910</b>	<b>OCHO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ</b>

En términos del artículo 24, fracción II, del CEEM, la votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados, de lo que se obtiene lo siguiente:

VOTOS NULOS	VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS
256,956	5,826
Votación Total Emitida – Votos Nulos – Votos de Candidaturas No Registradas = Votación Válida Emitida	
<b>8,009,910 - 256,956 - 5,826 = 7,747,128</b>	

Establecida la cifra correspondiente, se determina el porcentaje de cada partido político y candidatura independiente con respecto a la votación válida emitida, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
 PAN	1,107,826	UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS	14.2998%

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			
PARTIDO	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)	% RESPECTO V. V. EM.
 PRI	1,668,419	UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE	21.5360%
 PRD	496,315	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE	6.4064%
 PT	234,981	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO	3.0331%
 PVEM	318,945	TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	4.1169%
 MC	160,173	CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES	2.0675%
 NA	210,810	DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ	2.7211%
 MORENA	3,180,222	TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS	41.0503%
 PES	184,158	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO	2.3771%
 VR	179,372	CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS	2.3153%
CANDIDATA INDEPENDIENTE	5,907	CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE	0.0762%
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>7,747,128</b>	<b>SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO</b>	<b>100.00%</b>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/207/2018

Por el que se designa a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Vía Radical.

Conforme a los resultados antes señalados, se advierte que VR no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, al obtener únicamente 179,372 votos, lo que representa el 2.3153% de la votación válida emitida, en tal virtud, se ubica en el supuesto previsto por la fracción I, del párrafo segundo, del artículo 58, del CEEM.

Es importante señalar que el referido instituto político como entidad de interés público, en términos de lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por el CEEM, es susceptible de que se le otorguen ciertas prerrogativas, entre ellas, financiamiento público; y de que le asista el derecho de recibir financiamiento por su militancia, de simpatizantes, a través del autofinanciamiento y por rendimientos financieros para la consecución de sus fines.

El citado instituto político mediante el Acuerdo número IEEM/CG/29/2018, recibió ministraciones de financiamiento público para actividades permanentes y específicas, así como para la obtención del voto, correspondientes a la presente anualidad.

Ahora bien, toda vez que VR se ubica en el supuesto establecido en el artículo 58, párrafo segundo, fracción II, del CEEM, a efecto de dar cumplimiento al mismo, se hace necesario nombrar de inmediato al interventor que se hará responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de dicho partido político.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y II, del CEEM; así como en el 96, 97 inciso a), 98, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento; este Consejo General una vez analizados los requisitos exigidos en el citado Reglamento, designa como interventor que será el responsable del control, vigilancia, administración y dominio directos, del uso y destino de los recursos y bienes, obligaciones y remanentes, que en su conjunto conforman el patrimonio de VR, al ciudadano Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, quien cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento y cuenta con más de quince años de experiencia laboral en el IEEM, además de su experiencia como interventor en un procedimiento de liquidación de partido político es este mismo Instituto.

Tal designación, es para la etapa de prevención y en su caso, para la liquidación de VR.

Es preciso referir que dicha designación, en términos de los preceptos señalados, es una medida preventiva para salvaguardar los recursos con los que dispone el multicitado partido político, debido a que los mismos los obtuvo en su carácter de entidad de interés público.

En ese sentido, todos los gastos que realice VR, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberán ser supervisados y autorizados expresamente por el interventor designado.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** - Se designa al ciudadano Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes de VR.
- SEGUNDO.** - Notifíquese al ciudadano Elías Velázquez Colín, la designación realizada en el punto que antecede, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** - El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de VR, debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal y reglamentaria aplicable.
- CUARTO.** - Todos los gastos que realice VR, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberán ser autorizados expresamente y supervisados por el interventor designado en el punto primero de este instrumento.
- QUINTO.** - Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de VR, no podrán enajenarse, gravarse o donarse durante la fase preventiva.
- SEXTO.** - Las ministraciones que reciba VR por concepto de financiamiento público, deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que para tal efecto determine el interventor.

- SÉPTIMO.** - Notifíquese a VR la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** - Hágase del conocimiento de la UTF la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- NOVENO.** - Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de julio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/207/2018

Por el que se designa a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Vía Radical.